

AUTO No. 00156

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, recibió queja anónima con radicado 2003ER24036 de 22 de julio de 2003, sobre la presunta fijación de elementos de publicidad exterior visual en la carrera 27 No. 53-21, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá.

Que en atención a la queja recibida el Grupo de Quejas y Soluciones del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, realizó visita de verificación el 27 de agosto de 2003, en la carrera 27 No. 53-21, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá, por lo cual profirió el Concepto Técnico 6412 del 1 de octubre de 2003, en el cual se estableció:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 Se recomienda requerir al propietario del establecimiento denominado “Casino Royal Ascot”, señor José Omar Benítez, para que se haga el desmonte del aviso mencionado anteriormente en un término de tres (3) días hábiles por estar incumpliendo los requerimientos del Decreto 959 de 2000, artículo 5 literal c, artículo 7 literales a y c, artículo 8 literal a y artículo 30. Si se desea colocar un nuevo aviso, es necesario hacer el registro respectivo ante el DAMA.

(…)”

Que en virtud de lo señalado, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, a través de radicado 2005EE4579 de 17 de febrero de 2005, realizó requerimiento técnico en los siguientes términos:

Página 1 de 6

AUTO No. 00156

“(...)

REQUIERE

Al señor **JOSÉ OMAR BENÍTEZ**, en su calidad de propietario o representante legal del establecimiento “**CASINO ROYAL ASCOT**”, o quien haga sus veces, **ubicado en la Carrera 27 No. 53-21**, para que en el término de 3 días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación:

- Retire la publicidad instalada, por estar incumpliendo la normatividad vigente, en el artículo 5 literal c) y el artículo 7 literales a) y c) y el artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 31 del Decreto 959 de 2000 y/o artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

(...)”.

Que posteriormente, el Grupo de Atención al Ciudadano de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita de verificación realizada el 14 de septiembre de 2007, emitió el Concepto Técnico 13651 de 3 de diciembre de 2007, el cual señala:

“(...)

5. Concepto Técnico

De acuerdo con la situación encontrada a través de la visita de inspección realizada y desde el punto de vista técnico se sugiere:

5.1 Publicidad exterior visual

Realizar el estudio jurídico del caso con el fin de iniciar proceso sancionatorio por incumplimiento al requerimiento No. 2005EE4579 y los artículos y literal c, 8 literal a y 30 del decreto 959/2000.

(...).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el 26 de febrero de 2015, en la Carrera 27 No. 53-21, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., por la que se

Página 2 de 6

AUTO No. 00156

emitió el Concepto Técnico 02693 de 20 de marzo de 2015 y en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...)

1. **OBJETO:** Realizar el Control y Seguimiento a unos elementos de Publicidad Exterior Visual tipo AVISO, para establecer el cumplimiento normativo y determinar si es procedente el archivo del expediente DM 08-2008-136, o continuar con el trámite administrativo.

2. ANTECEDENTES:

a. TEXTO PUBLICITARIO:	CASINO ROYAL ASCOT.
b. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO.
c. ÁREA DE EXPOSICIÓN:	NO REPORTA.
d. UBICACIÓN ELEMENTO:	FACHADA.
e. DIRECCIÓN NUEVA PEV:	CARRERA 27 No. 53 -21.
f. DIRECCIÓN ANTIGUA PEV:	CARRERA 27 No. 53 -21.
g. LOCALIDAD:	TEUSAQUILLO.
h. SECTOR DE ACTIVIDAD:	ZONA COMERCIAL NETA.
i. RESPONSABLE ELEMENTO:	JOSE OMAR BENITEZ.
j. CÉDULA:	79.258.786.
k. CONCEPTO TÉCNICO:	CONCEPTO TÉCNICO 13651 del 03/12/2007.
l. No. DE EXPEDIENTE SDA:	DM 08-2008-136.
m. FECHA DE LA VISITA:	14-09-2007.

(...)

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

El día 26 de febrero de 2015 se realizó visita técnica de seguimiento y control al predio ubicado en la Carrera 27 No. 53 - 21, Localidad de Teusaquillo, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de la publicidad exterior visual ubicada en el establecimiento de comercio **CASINO ROYAL ASCOT**, en la cual se determinó lo siguiente:

- El establecimiento de comercio **CASINO ROYAL ASCOT**, no se encuentra en ésta dirección.
- En la actualidad el predio se encuentra ocupado por el establecimiento de comercio **SPORTS CAFÉ BAR SAS**.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere al **GRUPO DE APOYO JURÍDICO EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE DM 08-2008-136**, porque el

AUTO No. 00156

establecimiento de comercio objeto del seguimiento ya no se encuentra en funcionamiento, y los elementos de publicidad han sido desmontados; finalmente la conducta ha cesado.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), vigente a partir del 2 de julio de 2012, señala:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”. (Subrayado fuera de texto).

Que, en virtud de lo anterior, es claro que en el caso sub examine no le son aplicables las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, sino que el mismo debe tramitarse con el Decreto 01 de 1984, atendiendo que esta Autoridad Ambiental tuvo conocimiento de los hechos a través de queja anónima con radicado 2003ER24036 de 22 de julio de 2003, es decir anterior a la expedición de la Ley 1437 de 2011, la cual empezó a regir el 2 de julio de 2012.

Que, por lo anterior, el código aplicable es el Decreto 01 de 1984.

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa, realizar un estudio de carácter jurídico con fundamento en la normativa vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico 02693 de 20 de marzo de 2015, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual- Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

AUTO No. 00156

Que el Concepto Técnico 02693 de 20 de marzo de 2015, es suficiente para dar por terminado el trámite, toda vez que el establecimiento de comercio objeto del seguimiento, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES JOBZ**, identificada con NIT 830.111.286-7, ya no se encuentra en funcionamiento y los elementos de publicidad han sido desmontados, dejando como conclusión que se debe archivar las diligencias administrativas, para el elemento publicitario ubicado en la carrera 27 No. 53-21, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento, resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta entidad por cuanto no existen hechos que permitan dar inicio a actuación alguna, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 27 No. 53-21, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá, no se encuentra en funcionamiento y los elementos de publicidad exterior visual no están instalados.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 1º de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las diligencias y todas las actuaciones administrativas, correspondientes al elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicado en la Carrera 27 No. 53 -21, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá

Página 5 de 6

AUTO No. 00156

D.C., de propiedad de la sociedad **INVERSIONES JOBZ** identificada con NIT 830.111.286-7, representada legalmente por el señor JOSE OMAR BENITEZ ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía 79.258.786 o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, con lo decidido en el acápite anterior, se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda archivar las diligencias contenidas en el expediente SDA-08-2008.136.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la sociedad **INVERSIONES JOBZ** identificada con NIT 830.111.286-7, en la Carrera 27 No. 53-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de enero del 2017



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2008-136

Elaboró:

CAROLINA RIVERA DAZA	C.C: 52482176	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/01/2017
----------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160599 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/01/2017
---------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/01/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------